GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1303

2 de junio de 2026

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27, suprimir los artículos 28, 29 y 30, reenumerar el actual Artículo 31, como Artículo 28, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los actuales artículos 32, 33, 34 y 35, como los artículos 29, 30, 31 y 32, respectivamente, en la Ley 153-2013, según enmendada, conocida como "Ley de Agencias Rectificadoras de Crédito", con el propósito de conferirle a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la responsabilidad de administrar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a fin de atemperarla con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley de Agencias Rectificadoras de Crédito" se promulga con el fin de reglamentar cualquier persona o entidad que se dedique a proveer asistencia o asesoramiento en rectificar el crédito. Para efectos de esta Ley, una Agencia Rectificadora de Crédito es cualquier persona o entidad que se anuncie mediante contacto personal, telefónico, escrito, redes sociales, internet o mediante anuncios en periódicos, publicaciones, hojas sueltas, rótulos, cruzacalles, guía telefónica, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, que emprenda acciones afirmativas en representación de una persona para corregir información incorrecta, aminorar el efecto

nocivo de información adversa, actualizar o de cualquier otra forma variar, alterar o modificar la información incorrecta contenida en los archivos, registros o informes de las compañías dedicadas a la diseminación de información crediticia y que requiera el pago de un cargo por servicio, comisión o cualquier otra contraprestación por la prestación de dichos servicios y que provea asistencia o asesoramiento para el servicio antes mencionado.

Cabe destacar que la Ley 153 le confirió al Departamento de Asuntos del Consumidor, la potestad de realizar investigaciones a solicitud de parte interesada o por su propia iniciativa relativa a alegadas violaciones a esta Ley, así como cualesquiera otras investigaciones necesarias para la buena administración de la misma; expedir citaciones y requerimientos para la comparecencia de testigos y la presentación de información que estime necesaria para la administración de esta Ley; recibir testimonios, datos o información; investigar, atender y resolver querellas; imponer multas administrativas por violaciones a esta Ley o Reglamento aplicable; emitir órdenes incluyendo para cesar y desistir, previa determinación de que una Agencia Rectificadora de Crédito haya incurrido en violación de esta Ley, reglamento aprobado al amparo de la misma o de una orden o resolución administrativa.

Ahora bien, como toda ley que le impone algún deber, responsabilidad o función a una dependencia gubernamental, esta debe ser revisada y actualizada, conforme a las realidades operativas de dicha entidad pública. Dicho esto, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras es una agencia gubernamental, que, por virtud de ley, tiene entre sus funciones la fiscalización y supervisión de las instituciones financieras que operen o hagan negocios en la jurisdicción de Puerto Rico. Fue creada por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", y es la responsable de velar por el fiel cumplimiento con las leyes aplicables a la operación de las instituciones financieras en pro de que estas operen de manera segura y confiable, protegiendo los intereses de los depositantes y consumidores financieros de Puerto Rico. Así, esta Oficina trabaja en

estrecha colaboración con las otras agencias reguladoras, de otros estados y federales, para mantener la estabilidad y solidez del sistema financiero de Puerto Rico. En suma, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, expuesto por la propia entidad en su portal cibernético, es una entidad clave en la protección del consumidor y en la promoción de la integridad y la transparencia en el sector financiero puertorriqueño.

Siendo el negocio de rectificación de crédito uno eminentemente ligado al sector financiero, entendemos apropiado conferirle a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras el poder absoluto de administrar las disposiciones de la "Ley de Agencias Rectificadoras de Crédito", permitiéndole de esta manera al Departamento de Asuntos del Consumidor, enfocarse en vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

Con esta Ley, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumple con la política pública de modernizar la estructura gubernamental, eliminando la redundancia, consolidando funciones y simplificando procesos, en beneficio de toda nuestra ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

A los fines y propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

a…

b. Cargos de Investigación — cargos que viene obligado a pagar un solicitante de licencia para sufragar el gasto incurrido por **[el Departamento]** *la Oficina* en concepto

de la investigación a ser realizada previo a emitir una licencia.

…

[f. Departamento — Departamento de Asuntos del Consumidor, creado en virtud de la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.]

[g] *f*…

[i] *g*. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme — se refiere a la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto Rico*", Ley **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988]** *38-2017*, según enmendada.

[j] *h*. Licencia — autorización expedida por **[el Departamento]** *la Oficina* a favor de un solicitante para operar como Agencia Rectificadora de Crédito.

[k] *i*…

j. Oficina – se refiere a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

[l] *k*…

[m] *l*…

[n] *m*…

[o] *n*…

[p] *o*…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Fiscalización.

[El Departamento de Asuntos del Consumidor] *La Oficina del Comisionado de*

Instituciones Financieras será el organismo gubernamental encargado de expedir licencias, supervisar y fiscalizar a las Agencias Rectificadoras de Crédito."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Facultades del Departamento.

Además de los poderes y facultades que le confiere **[al Departamento]** *a la Oficina* su Ley Orgánica éste tendrá las siguientes facultades:

…

c. Recibir testimonios, datos o información. Si una citación, requerimiento u orden expedida por **[el Departamento]** *la Oficina* no fuere debidamente cumplida, éste podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia y solicitar que se ordene el cumplimiento de las mismas. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de sus órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de cualesquiera datos o información que **[el Departamento]** *la Oficina* haya previamente requerido. Ninguna persona podrá negarse a cumplir una citación **[del Departamento]** *de la Oficina* o una orden judicial así expedida, alegando que el testimonio, los datos o información que se le hubiere requerido podrían incriminarla o dar lugar a que se le imponga una penalidad, pero dicha persona no podrá ser procesada criminalmente respecto a ninguna transacción, asunto o cosa en relación con la cual haya prestado testimonio o producido datos o información.

d. Investigar, atender y resolver querellas presentadas ante **[el Departamento]** *la*

Oficina.

…

g. El **[Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor]** *Comisionado de Instituciones Financieras* será responsable de administrar lo aquí dispuesto y se le faculta para que mediante reglamento establezca los procedimientos administrativos cónsonos con esta Ley.

…"

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Obtención de licencia, excepciones.

Ninguna persona, excepto las excluidas de la aplicabilidad de esta Ley, podrá dedicarse al negocio de rectificación de crédito, sin antes haber obtenido una licencia expedida por **[el Departamento]** *la Oficina* conforme a lo dispuesto en esta Ley."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 7. — Solicitud, Cargos de Investigación y Derechos de Licencia.

La solicitud de licencia se someterá por escrito, bajo juramento y se radicará en **[el Departamento]** *la Oficina*. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a. Nombre y dirección del lugar donde habrá de establecerse la oficina principal del negocio en Puerto Rico. El peticionario proveerá, además, toda otra información que **[el Departamento]** *la Oficina* requiera, incluyendo la identificación de cada uno de los solicitantes.

b. Al someter la solicitud de licencia, el peticionario pagará *en la Oficina* quinientos dólares ($500.00) por concepto de cargos de investigación y mil dólares ($1,000.00) por concepto de derechos de licencia anual*, mediante tarjeta de crédito o débito, efectivo, cheques, transferencia electrónica, pago por internet o pago directo*. **[Ambos pagos, mediante cheque certificado expedido a nombre del Secretario de Hacienda; si]** *Si* la licencia se emitiere después del 30 de junio de cualquier año, el derecho de licencia anual será de quinientos dólares ($500.00) por el año en curso y mil dólares ($1,000.00) por los años subsiguientes. **[El Secretario de Hacienda establecerá una cuenta especial con los fondos allegados por conceptos de estos pagos que serán remitidos al Departamento de Asuntos del Consumidor para llevar a cabo los propósitos de la Ley.]**

c. Cualquier otro documento que **[el Departamento]** *la Oficina* requiera conforme al Reglamento.

…

i. Cualquier otro documento que **[el Departamento]** *la Oficina* establezca conforme a sus procedimientos.

…"

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8. — Requisitos para Operar una Agencia Rectificadora de Crédito.

Toda persona que aspire a obtener una licencia para operar como Agencia Rectificadora de Crédito deberá tener un grado de bachillerato y dos (2) años de

experiencia en el área de otorgación y análisis de crédito en una institución financiera o en la alternativa, cinco (5) años de experiencia en este mercado, de no cumplir con el requisito de bachillerato. En el caso de entidades jurídicas, dicho requisito aplicará al oficial principal a cargo o la persona responsable de las operaciones diarias de dicha entidad. **[El Departamento]** *La Oficina* podrá establecer otros requisitos mediante reglamento."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9. —Tramitación de la solicitud.

A. Expedición de licencia:

Al radicarse la solicitud de licencia, pagarse los derechos correspondientes y el cargo de investigación, **[el Departamento]** *la Oficina* hará las investigaciones que considere necesarias y si encontrara que la responsabilidad financiera, experiencia, carácter, local apropiado y aptitud general del peticionario son tales que justifiquen la creencia de que el negocio se administrará con arreglo a las disposiciones y los propósitos de esta Ley y que la expedición de la licencia solicitada será conveniente y ventajosa para la comunidad dentro de la cual se operará el negocio, aprobará dicha solicitud. Una vez aprobada la solicitud y evidenciado que el peticionario prestó la fianza requerida por el Artículo 11 de esta Ley, expedirá a favor de éste una licencia para operar como Agencia Rectificadora de Crédito de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

B. Denegación de Licencia:

Si **[el Departamento]** *la Oficina* denegara la solicitud, la cantidad pagada por cargos de investigación será retenida por **[el Departamento]** *esta* y la cantidad pagada por concepto de derechos de licencia se devolverá al peticionario.

[El Departamento] *La Oficina* podrá rehusar expedir la licencia por cualquier causa que entienda podría afectar al interés público, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes razones:

a…

b. El solicitante hubiere incurrido en violación de alguna de las disposiciones de las leyes y reglamentos especiales administrados por **[el Departamento]** *la Oficina*.

c. El solicitante o cualquier persona que al tiempo de radicarse la solicitud fuere accionista, director, oficial, miembro, socio, agente o cónyuge del solicitante le hubiera sido previamente revocada una licencia, franquicia o permiso concedido por **[el Departamento]** *la Oficina*.

d. El solicitante hubiere sido responsable de cualquier acto u omisión como consecuencia del cual hubiere sido revocada una licencia, franquicia o permiso concedido por **[el Departamento]** *la Oficina*.

e. El solicitante hubiere provisto información falsa en su solicitud de licencia presentada ante **[el Departamento]** *la Oficina*.

f. De la investigación surge información negativa o adversa, o si a juicio **[del Departamento]** *de la Oficina*, la competencia y el carácter del solicitante o las personas relacionadas con éste, según antes se expresa, indicaren que no conviene al interés público que a dicho solicitante se le expida una licencia.

[El Departamento] *La Oficina* podrá dejar pendiente la solicitud de licencia, si quien la solicita bajo las disposiciones de esta Ley se encuentra acusada de un delito menos grave o grave bajo leyes estatales o federales. La solicitud de licencia quedará en suspenso hasta que el caso sea resuelto por un Tribunal competente.

C. Reconsideración de la Denegación:

Toda persona adversamente afectada por una determinación emitida por **[el Departamento]** *la Oficina* al amparo de las disposiciones de esta Ley podrá, presentar una solicitud de reconsideración de la determinación ante **[el Departamento]** *esta,* conforme a los términos y disposiciones establecidas en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", según enmendada."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10. —Licencias Anuales.

A. Contenido de la licencia:

a…

…

d. En la eventualidad de que el tenedor a favor del cual se emitió una licencia interese cambiar la ubicación y dirección física del local, deberá notificarlo por escrito **[al Departamento]** *a la Oficina*, quien procederá a emitir una nueva licencia. En este caso, el tenedor de dicha licencia deberá entregar **[al Departamento]** *a la Oficina* la licencia original, antes de que le sea entregada una nueva licencia.

B. Periodo para comenzar operaciones:

Todo concesionario iniciará sus operaciones como Agencia Rectificadora de Crédito dentro de un periodo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que **[el Departamento o su representante]** *la Oficina* expida la licencia. Si no pudiese comenzar a operar la oficina dentro del periodo aquí establecido, deberá solicitar **[al Departamento]** *a la Oficina* una prórroga explicando las razones para ello. **[El Departamento o su representante]** *La Oficina* estudiará la solicitud y si a su juicio determina que la misma tiene una justificación válida, concederá la prórroga solicitada.

…

D. Prohibición durante el trámite de renovación:

En caso de que transcurra el término aquí dispuesto para solicitar la renovación de licencia, sin que haya sido presentada la solicitud con los documentos correspondientes se entenderá que la licencia anterior expiró. Una vez expirada una licencia, el tenedor de la misma estará impedido de operar como Agencia Rectificadora de Crédito, cobrar comisiones y/o generar ingresos provenientes de la operación del negocio. Ello, hasta tanto **[el Departamento]** *la Oficina* expida la licencia correspondiente.

E. Denegación de la Renovación:

En la eventualidad de que **[el Departamento]** *la Oficina* denegare la renovación de la licencia a cualquier concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes a su determinación, notificar por escrito al solicitante las razones que motivaron su decisión y apercibirle sobre su derecho a una audiencia informal, reconsideración y

ulterior revisión ante el Tribunal de Apelaciones, según dispuesto en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", según enmendada.

F. Oficinas:

Se requerirá una licencia para cada oficina que se establezca. En el caso de que algún concesionario tuviere interés en mudar sus oficinas o sucursales así lo notificará por escrito con treinta (30) días de anticipación **[al Departamento]** *a la Oficina*, quien una vez emita su aprobación a dicha solicitud, enmendará la licencia según corresponda. Entendiéndose con ello que ningún concesionario está autorizado a mudar sus facilidades de negocio sin la previa autorización para ello por escrito **[del Departamento]** *de la Oficina*.

Una vez solicitada y aprobada la autorización para mudar las facilidades, **[el Departamento]** *la Oficina* podrá, sin cargo alguno, enmendar la licencia expedida al concesionario indicando el cambio y la fecha de efectividad del mismo. En este caso el concesionario entregará **[al Departamento]** *a la Oficina* la licencia original y la licencia enmendada constituirá la autorización para operar el negocio bajo tal licencia en el nuevo local."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11. — Requisito de Capital y Fianza.

Todo negocio establecido bajo las disposiciones de esta Ley:

…

c. Dicha fianza deberá ser emitida por una compañía de seguros autorizada por el

Comisionado de Seguros para hacer negocios en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico. La fianza tendrá que ser emitida a favor del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, para responder por el incumplimiento por parte del peticionario con cualesquiera de sus obligaciones a tenor con la Ley, incluyendo el pago de multas y derechos de inspección. La misma deberá ser radicada en **[el Departamento]** *la Oficina*."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12. —Inspecciones y/o Exámenes.

Todo negocio establecido bajo las disposiciones de esta Ley vendrá obligado a poner a la disposición **[del Departamento]** *de la Oficina* récords, documentos y cualesquiera otros datos que **[el Departamento considere]** *se consideren* necesarios. Además, deberá permitir **[al Departamento]** *a la Oficina* o a sus representantes, libre acceso a sus propiedades, instalaciones y sitios de operación.

Todo negocio establecido bajo las disposiciones de esta Ley deberá pagar **[al Departamento]** *a la Oficina* un cargo por concepto de inspección por la cantidad de cien dólares ($100.00) por cada día o fracción del mismo. Dicho cargo será por cada inspector que intervenga en cada examen. No se realizará más de un examen al año por parte **[del Departamento]** *de la Oficina* a menos que se desprendan serias irregularidades que así lo ameriten. Estos pagos se efectuarán en **[cheque expedido a favor del Secretario de Hacienda]** *la Oficina*."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 153-2013, según enmendada, para

que lea como sigue:

"Artículo 13. —Destrucción de libros y récords.

Todo concesionario establecido bajo las disposiciones de esta Ley podrá destruir, previa autorización **[del Departamento]** *de la Oficina* a tales efectos, sus libros y récords una vez transcurridos cinco (5) años de la fecha de la última entrada en dichos libros o récords, o la fecha en que cualquier obligación hubiere dejado de ser exigible de acuerdo con los documentos en su poder.

El concesionario someterá una petición escrita **[al Departamento]** *a la Oficina* solicitando autorización para la destrucción de récords. Junto con dicha petición el concesionario acompañará una lista de los documentos a ser destruidos indicando la fecha que da lugar a su destrucción.

…

Si **[el Departamento]** *la Oficina* no denegare la petición dentro de los quince (15) días de haberse radicado la misma, ésta se entenderá autorizada y el concesionario podrá proceder con la destrucción de documentos.

Una vez efectuada la destrucción de documentos un oficial o representante autorizado del concesionario preparará un Acta sobre la destrucción de récords realizada. El Acta será remitida **[al Departamento]** *a la Oficina* dentro de los quince (15) días de otorgada la misma.

…"

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14. — Deberes y obligaciones de la Agencia Rectificadora de Crédito.

…

A. Divulgación sobre los derechos del consumidor:

Previo al otorgamiento de un contrato, todo concesionario establecido bajo las disposiciones de esta Ley deberá proveer al consumidor en un documento separado e independiente de cualquier otro, incluyendo el contrato, una declaración escrita que contendrá los derechos del consumidor al amparo de las disposiciones estatales y federales. La declaración debe ser impresa en tipo no menor de catorce (14) puntos en negrillas y será previamente aprobada por **[el Departamento]** *la Oficina*. La declaración deberá incluir lo siguiente:

…

d. Preparará y someterá **[al Departamento]** *a la Oficina* cualquier informe que éste le requiera de sus negocios y operaciones.

e. Cumplirá con cualquier orden o resolución **[del Departamento]** *de la Oficina*."

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16. — Transferencia de Capital o Control.

Ninguna Agencia Rectificadora de Crédito bajo las disposiciones de esta Ley podrá iniciar la venta, cesión, canje, permuta u otra transferencia de las acciones con derecho al voto, interés o participación en el capital de otra Agencia Rectificadora de Crédito, sin la previa autorización por escrito **[del Departamento]** *de la Oficina*.

Toda venta, cesión, fusión, canje, permuta u otra transferencia de las acciones de

capital con derecho al voto, interés o participación en el capital de una Agencia Rectificadora de Crédito, según expuesto en el párrafo anterior, será nula de no obtenerse la previa autorización por escrito **[del Departamento]** *de la Oficina*.

La Agencia Rectificadora de Crédito deberá notificar **[al Departamento]** *a la Oficina* con treinta (30) días de anticipación de cualquier propuesta de transacción a que se hace mención en este Artículo, la identidad del transferente y del adquirente y la naturaleza de la transacción, acompañado del pago de los derechos de investigación a que se hace referencia en el Artículo 5 de esta Ley.

[El Departamento] *La Oficina* podrá requerir aquella información adicional que estime necesaria para determinar si la transacción resultaría perjudicial a la seguridad o solidez financiera de la Agencia Rectificadora de Crédito o violaría cualquier ley, regla o reglamento que lo gobierne, en cuyo caso **[el Departamento]** *la Oficina* podrá denegar la autorización. Cualquier persona a quien se le deniegue la autorización tendrá derecho a solicitar una vista informal con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y el Reglamento promulgado al amparo de la misma, por **[el Departamento]** *la Oficina*."

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17. —Prácticas Prohibidas.

Una Agencia Rectificadora de Crédito no podrá realizar los siguientes actos:

a. Operar o hacer negocios como Agencia Rectificadora de Crédito sin haber obtenido previamente licencia **[del Departamento]** *de la Oficina*.

…

k. Transferir o ceder la licencia conferida por **[el Departamento]** *la Oficina* sin haber obtenido antes la autorización por escrito *de esta*, **[del Departamento]** para así hacerlo.

…

r. Rendir, publicar o hacer informes o asientos falsos con propósito de engañar o defraudar a cualquier persona o agente autorizado por **[el Departamento]** *la Oficina* para examinar sus asuntos.

…

t. Incurrirá en violación a esta Ley, además, toda aquella persona que tome parte, instigue o coopere en la comisión de los actos anteriormente descritos, independientemente de si la persona obtuvo o no lucro económico personal."

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 18. —Renuncia.

Toda Agencia Rectificadora de Crédito podrá renunciar a su licencia mediante notificación escrita **[al Departamento]** *a la Oficina*, quien podrá ordenar y llevar a cabo una inspección de su negocio antes de aceptar la renuncia de la licencia. Si luego de la inspección se encontrara que se ha cometido alguna violación de ley, **[el Departamento]** *la Oficina* podrá imponerle la penalidad que corresponda conforme a lo dispuesto en esta Ley."

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20. — Revocación de licencia.

…

[El Departamento] *La Oficina*, a iniciativa propia o a solicitud de parte, podrá iniciar el proceso de revocación de licencias expedidas bajo las disposiciones de esta Ley."

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 21. — Causas para Revocación de Licencia.

Previa notificación y audiencia, **[el Departamento]** *la Oficina* podrá revocar la licencia concedida bajo las disposiciones de esta Ley si determina que:

a. Existe algún hecho que de haber existido o de haberse conocido al momento en que se radicó la solicitud o expidió la licencia, hubiere sido causa suficiente para **[el Departamento]** *la Oficina* denegar la misma.

…

c. La Agencia Rectificadora de Crédito ha infringido cualesquiera de las disposiciones de las leyes habilitadoras y de los reglamentos bajo la jurisdicción **[del Departamento]** *de la Oficina*, después de habérsele requerido su cumplimiento mediante orden.

…

e. Cualquier otra causa que **[el Departamento]** *la Oficina* entienda que afecta el interés público.

f. Toda revocación de licencia y su fecha de efectividad se establecerá mediante

orden escrita acompañada con las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho en las que se apoya la misma. Una copia de éstas se enviará al concesionario de la licencia. La evidencia considerada por **[el Departamento]** *la Oficina* se archivará en los récords públicos *de esta* **[del Departamento]**.

g. Si el concesionario de la licencia no comparece a los procedimientos o si habiendo comparecido, no prevalece el tenedor de la licencia, **[el Departamento]** *la Oficina* expedirá resolución decretando la revocación de la misma, la cual será notificada por correo e incluirá un apercibimiento del derecho de reconsideración y apelación de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, según sea el caso y los términos aplicables."

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 22. — Penalidades.

[El Departamento] *La Oficina* podrá imponer y cobrar multas administrativas a toda Agencia Rectificadora de Crédito por violaciones a esta Ley o reglamento aplicable, órdenes o resoluciones aprobadas y dictadas por **[el Departamento]** *esta*, así como cualquier otra sanción que establezca mediante reglamento.

…

Cuando la naturaleza de la infracción a esta Ley o a las reglas o reglamentos u órdenes y resoluciones emitidas por **[el Departamento]** *la Oficina* lo justifiquen, además de la imposición de la multa administrativa autorizada en el párrafo precedente, **[el Departamento]** *esta* podrá promover acción criminal contra el

infractor."

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23. — Reclamaciones del Consumidor.

[El Departamento] *La Oficina* tendrá jurisdicción exclusiva para atender reclamaciones de los consumidores relacionados con las agencias rectificadoras de crédito.

[El Departamento] *También,* tendrá jurisdicción en lo que respecta a reclamaciones presentadas por consumidores relacionadas a campañas publicitarias de las agencias rectificadoras de crédito que promocionen ofertas irreales y que resulten perjudiciales a los consumidores.

Cualquier consumidor podrá además radicar una querella en **[el Departamento de Asuntos del Consumidor]** *la Oficina* para vindicar los derechos concedidos por esta Ley, o que sean consecuencia del incumplimiento contractual de una Agencia Rectificadora de Crédito.

…"

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 24. — Reconsideración.

Todo lo relativo a procedimientos sobre vistas administrativas, procedimientos adjudicativos, reconsideraciones y revisión de órdenes y resoluciones o cualquier determinación **[del Departamento]** *de la Oficina* fundada en esta Ley o en cualquier

reglamento emitido por **[el Departamento]** *esta,* podrá ser objeto de reconsideración y revisión conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y el Reglamento promulgado al amparo de la misma."

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 25. — Revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final, o una determinación emitida por **[el Departamento]** *la Oficina* al amparo de las disposiciones de esta Ley o reglamento aplicable, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden, resolución final o determinación administrativa.

…"

Sección 22.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 27. — Relevo de Responsabilidad.

…

Cualquier intento por obtener un relevo de responsabilidad con el propósito de no cumplir con las disposiciones de esta Ley, será considerado una violación a la misma. Por tanto, dicha conducta podría conllevar entre otros, la revocación de la licencia expedida por **[el Departamento]** *la Oficina* al amparo de esta Ley para operar como Agencia Rectificadora de Crédito."

Sección 23.- Se suprimen los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 153-2013, según enmendada.

Sección 24.- Se reenumera el actual Artículo 31 de la Ley 153-2013, según enmendada, como Artículo 28, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

"Artículo **[31]** *28*. —

Se faculta al **[Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor]** *Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras* a promulgar la reglamentación que sea necesaria para la adecuada implantación de esta Ley dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su vigencia."

Sección 25.- Se reenumeran los actuales artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley 153-2013, según enmendada, como los artículos 29, 30, 31 y 32, respectivamente.

Sección 26.- Se autoriza al Comisionado de Instituciones Financieras a promulgar o enmendar aquellos reglamentos, cartas circulares, boletines administrativos, memorandos o determinaciones administrativas que entienda pertinentes, para adaptarlos a las disposiciones de esta Ley.

Sección 27.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-

En adición a los poderes y facultades transferidos por la presente Ley, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes deberes y facultades:

…

[(dd) Reglamentar y supervisar las Agencias Rectificadoras de Crédito.]

[(ee)] *(dd)*…

[(ff)] *(ee)*…"

Sección 28.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.